



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)
Resolución N° 0192-00-2014

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO ACTUALIZADO DE ADMISIÓN DIRECTA DE ESTUDIANTES Y EL REGLAMENTO ACTUALIZADO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota D N° 036/2014 de la Facultad de Ciencias Químicas, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 10.180 de fecha 4 de marzo de 2014, por la que eleva para su homologación el Reglamento Actualizado de Admisión Directa de Estudiantes y el Reglamento Actualizado de Régimen Académico, aprobado por Resolución N° 5472, Acta N° 1069, de fecha 27 de febrero de 2014, del Consejo Directivo de la Institución;

La Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos, en su dictamen de fecha 23 de abril de 2014, analizado el expediente de referencia, recomienda aprobar lo solicitado;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0192-01-2014 Homologar el Reglamento Actualizado de Admisión Directa de Estudiantes y el Reglamento Actualizado de Régimen Académico, de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO ACTUALIZADO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Facultad de Ciencias Químicas

DEL REGLAMENTO

Art. 1 El presente Reglamento del Régimen Académico de la Facultad de Ciencias Químicas regulará el funcionamiento de los Proyectos Académicos de las Carreras de Grado, aprobados por el Consejo Directivo y homologados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.

DE LAS DEFINICIONES

Art. 2 A los efectos académicos administrativos se adoptan las siguientes definiciones con el objetivo de lograr claridad en la aplicación del presente reglamento:

Año Académico: tiempo comprendido desde el mes de enero a diciembre de cada año.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)

Resolución N° 0192-00-2014

.. (7)

Clase Presencial: actividades académicas programadas que exigen la presencia física del estudiante y docente durante el desarrollo de las mismas y podrán consistir en clases de teoría, sesiones de resolución de problemas, trabajos prácticos de laboratorio o de campo, visitas o giras de estudios, presentación de informes, seminarios y exposición oral, individual o grupal.

Clase No Presencial: actividades académicas programadas que no exigen la presencia del estudiante y docente en aula, laboratorio, talleres y similares durante el desarrollo de las mismas y podrán consistir en preparación de monografías, revisión de literatura, resolución de problemas y preparación de informes escritos, entre otros, incluyendo la modalidad de e-learning.

Carga Horaria: número de horas dedicado a las actividades académicas en un tiempo dado (semanal, semestral, o de carrera).

Correlatividad: relación de dependencia establecida entre el contenido programático de una asignatura y otra.

Convalidación: dar validez académica a asignaturas aprobadas en otras universidades o unidades académicas de la UNA.

Evaluación: proceso que permite verificar en el estudiante el logro de las competencias y/o los objetivos propuestos en cada asignatura.

Homologación: acción de contrastar el cumplimiento de determinadas especificaciones contenidas en el programa de estudios de una asignatura.

Inscripción: acto académico administrativo por el cual el estudiante solicita su inclusión en la lista oficial de las asignaturas, cumpliendo los requisitos de cada caso.

Matriculación: proceso académico administrativo de incorporación formal de estudiantes a las carreras de grado.

Malla curricular: representación gráfica de la distribución de las asignaturas de los ciclos o las áreas de formación, estableciendo niveles, carga horaria, modalidades de clases y un sistema de prerrequisitos entre las diversas asignaturas del Plan de Estudios, en forma vertical y horizontal.

Movilidad: posibilidad que tienen los estudiantes de cursar las asignaturas equivalentes en otras universidades nacionales y extranjeras.

Nivel: conjunto de asignaturas contenidas en un determinado semestre del Plan de Estudios de cada carrera.

Pasantía o Práctica Profesional: actividad obligatoria desarrollada por el estudiante en una empresa o institución pública o privada, en un período de tiempo determinado, que facilita el contacto del estudiante con el ámbito profesional antes de finalizar la carrera, bajo la coordinación y supervisión de un docente.

Periodo Académico: el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los períodos de evaluación final del correspondiente período lectivo.

Periodo Lectivo: el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)
Resolución N° 0192-00-2014

./././ (8)

Plan de estudios: diseño curricular de una carrera donde se establece la visión, la misión, el perfil de egreso, las competencias profesionales, la malla curricular, la distribución de las asignaturas en ciclos o áreas de formación, el régimen de admisión, la duración, la carga horaria, los requisitos de graduación, las orientaciones de enseñanza aprendizaje, las actividades de investigación y extensión universitaria.

Plan Semestral de Cátedra: documento elaborado por los integrantes de la cátedra donde se expone el plan de trabajo para desarrollar la asignatura.

Prerrequisitos: asignaturas cuyos conocimientos, habilidades y actitudes son necesarias para realizar actividades de aprendizaje en las asignaturas que serán cursadas.

Programa de estudios: documento que contiene la identificación, fundamentación, contenidos y actividades académicas de una asignatura, organizadas en base a competencias y objetivos, con la descripción de las estrategias de enseñanza-aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y bibliografía.

Promoción: avance del estudiante en la carrera que cursa a través de las evaluaciones en las asignaturas.

Pruebas de evaluación: valoración de las capacidades adquiridas por el estudiante en el proceso de enseñanza aprendizaje de cada asignatura. La evaluación de todo el contenido programático se denominan "pruebas finales" y las que evalúan etapas de contenidos de la asignatura se denominan "pruebas parciales". Examen es sinónimo de prueba.

Régimen semestral: modalidad educativa en la que se desarrolla la actividad académica en un semestre con un número determinado de asignaturas.

Semestre: los dos periodos en que se divide el año académico.

Trabajo de Grado: trabajo técnico-científico orientado a un área específica de la carrera, que constituye un requisito de egreso para los estudiantes, en concordancia a lo establecido en las reglamentaciones vigentes en la FCQ para cada carrera.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Art. 3 El año académico estará dividido en dos semestres de 15 semanas efectivas como mínimo cada uno, destinadas al desarrollo de clases teóricas y prácticas, pruebas parciales y otras actividades de las asignaturas, y además contará con:

- Una semana para inscripciones a exámenes por cada semestre.
- Seis semanas para exámenes finales por cada semestre (dos semanas por convocatoria o periodo).
- Un periodo de vacaciones entre la finalización del año académico vigente y la iniciación del año académico siguiente.
- Una semana para matriculación, previo al inicio de cada semestre.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)
Resolución N° 0192-00-2014

./././ (9)

- Art. 4** La Dirección Académica elaborará anualmente el Calendario de Actividades Académicas, en base al Reglamento de Régimen Académico vigente y a otras normativas de la Institución y lo elevará al Decanato y por su intermedio al Consejo Directivo para su consideración en el mes de octubre de cada año.
- Art. 5** Los Profesores Jefes de Cátedra deberán presentar a la Dirección Académica, por escrito y mesa de entrada, el Plan Semestral, el cronograma de clases teóricas y prácticas y el Informe Semestral de Cátedra en el periodo indicado en el Calendario de Actividades Académicas, redactado según el formato establecido por la Dirección Académica.

DE LA MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

- Art. 6** La matriculación en la/s carrera/s deberá ser realizada en el periodo establecido en el Calendario de Actividades de la institución y abonando el arancel correspondiente.
- Art. 7** La inscripción a la/s asignatura/s podrá ser realizada para:
- Cursar la/s misma/s y los requisitos son:
 - Estar matriculado como estudiante de la institución en el semestre correspondiente.
 - Haber aprobado previamente la/s asignatura/s establecida/s como prerrequisito/s de la misma
 - Presentarse a exámenes finales, siempre que haya cumplido las siguientes condiciones:
 - Estar matriculado como estudiante de la institución en el semestre correspondiente.
 - Haber obtenido derecho a examen final.
- Art. 8** El estudiante no podrá inscribirse en una asignatura sin haber aprobado aquellas establecidas como prerrequisitos de la misma. Los estudiantes podrán inscribirse en asignaturas cuyos horarios de clases, establecidos previamente por la Dirección Académica no sean coincidentes y podrán anular su inscripción en los casos que crean conveniente, según el Calendario de Actividades Académicas. El estudiante que se matricula simultáneamente en dos carreras, deberá abonar los aranceles correspondientes a cada matriculación y realizar los trámites administrativos en forma independiente.
- Art. 9** El estudiante podrá inscribirse semestralmente en los Planes Académicos vigentes hasta en 7 (siete) asignaturas, lo que no deberá impedir su asistencia regular a clases teóricas y prácticas, por superposición de horarios u algún otro motivo, ni exonerar el cumplimiento de los requisitos de cada asignatura. En el número máximo de asignaturas en las que podrá inscribirse semestralmente no se incluirán los Seminarios, Practica Pre-profesional I y II, ni aquellas asignaturas en las que el estudiante ya tiene derecho a examen final.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)

Resolución N° 0192-00-2014

../. (10)

- Art. 10** A los efectos de computar los años para el cálculo del plazo máximo de matriculación y permanencia de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas, a quienes corresponde un plazo de permanencia equivalente al doble del tiempo de duración de la carrera, se establecen las siguientes fechas de inicio del cómputo correspondiente:
- Los estudiantes que ingresen a la Facultad de Ciencias Químicas a través del CPI, los estudiantes de convenio y los de cortesía, a partir de su primera matriculación.
 - Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas que cursan simultáneamente dos carreras:
 - en la carrera original, a partir de su primera matriculación (inc. a).
 - en la segunda carrera (simultáneamente) a partir de su primera matriculación en dicha carrera,
 - Los egresados de la Facultad de Ciencias Químicas, a partir de su primera matriculación en la nueva carrera.
 - Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas trasladados de carreras, a partir de la primera matriculación en la nueva carrera.
 - Los estudiantes trasladados de otras universidades nacionales o extranjeras a partir de su primera matriculación en la Facultad de Ciencias Químicas.

DEL TRASLADO Y MATRICULACIÓN SIMULTÁNEA DEL ESTUDIANTE DE LA FCQ

- Art. 11** El traslado implica el cambio de un estudiante de la FCQ a otra carrera distinta en la que esté matriculado y sólo podrá realizarlo en una oportunidad. La matriculación simultánea implica cursar dos carreras como máximo.
- Art. 12** Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas podrán solicitar traslado a otra carrera o cursar simultáneamente dos carreras ofrecidas por la institución luego de haber adquirido la Ciudadanía Universitaria. La incorporación a la nueva carrera, cumplidos los requisitos, regirá a partir de la nueva matriculación.
- Art. 13** En caso de que el estudiante solicite su matriculación simultánea con otra carrera, la aprobación lo habilita a seguir la nueva carrera sin perjuicio de la anterior. Si solo desea seguir la nueva carrera, deberá solicitar luego de la aprobación de su solicitud, la cancelación de la matrícula de la carrera anterior, previo pago de los aranceles correspondientes.
- Art. 14** La FCQ ofrecerá dos periodos de traslado y matriculación simultánea a sus estudiantes, que serán establecidos en el Calendario de Actividades de la institución. Las solicitudes de traslado y matriculación simultánea deberán reunir todos los requisitos del caso y serán recibidas en la Secretaría de la FCQ. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría de la FCQ remitirá las solicitudes con la Ficha del Alumno al Consejo Directivo para su tratamiento.
- Art. 15** Los estudiantes de la carrera de Nutrición no podrán solicitar su traslado o matriculación simultánea en otras carreras ofrecidas en la FCQ.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)
Resolución N° 0192-00-2014

../.. (11)

DE LAS CLASES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS

- Art. 16** La enseñanza se realizará mediante clases de teoría, resolución de problemas, trabajos de laboratorio, talleres, seminarios, visitas a plantas industriales y laboratorios, y otras actividades que cada cátedra determine en su Plan Semestral de Cátedra y que estén contempladas en el Programa de Estudio aprobado.
- Art. 17** La realización de clases teóricas y/o prácticas es obligatoria para todas las asignaturas de los Planes de Estudios en los periodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y debe contemplar el desarrollo de actividades o acciones que requieran participación activa de los estudiantes, y estén dirigidas a facilitar el aprendizaje, acorde a determinados contenidos y al desarrollo integral de los estudiantes.
- Art. 18** Los horarios de clases teóricas y prácticas serán elaborados por los Coordinadores Académicos según el Calendario de Actividades de la institución, cumpliendo la carga horaria establecida en los Planes de Estudio de cada asignatura, la disponibilidad de instalaciones (aulas, laboratorios, plantas pilotos, etc.) y con criterios de racionalidad pedagógica. Estos horarios podrán ser modificados por solicitud escrita presentada por el Jefe de Cátedra y Delegado de curso y ser aprobadas por la Coordinación Académica de la carrera.
- Art. 19** Las clases de teoría serán desarrolladas por los Profesores Escalonados, Encargados de Cátedras, Adscriptos y Profesores Invitados, según la reglamentación vigente.
- Art. 20** Se establecen las proporciones de participación en las clases de teoría por parte de los Profesores Escalonados en el semestre en el cual se desarrolla la asignatura de la siguiente manera:
Profesor Titular: mínimo 40 %
Profesor Adjunto: mínimo 30 %
Profesor Asistente: mínimo 30 %
- Art. 21** Es obligación del Profesor Jefe de Cátedra supervisar el control de asistencia de los estudiantes a las clases teóricas y prácticas impartidas en la asignatura a su cargo, quedando a su criterio la metodología para implementarlo adecuadamente. Es responsabilidad del estudiante la permanencia en las clases teóricas y prácticas, el tiempo total que dure la misma y tomar conocimiento del porcentaje de la asistencia en la asignatura.
- Art. 22** Los docentes deberán controlar la asistencia de los estudiantes por clase desarrollada, y se considerará asistencia o ausencia, según corresponda. En caso de que la Cátedra no posea los documentos probatorios del control de asistencia de los estudiantes en una o más clases, se considerará como presencia del estudiante a la clase o las clases correspondientes.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)

Resolución N° 0192-00-2014

../.. (12)

- Art. 23** Los justificativos de ausencias de los estudiantes a clases teóricas y prácticas por motivos varios (congresos, viajes de estudios y otros) deberán ser presentados en mesa de entrada de la Dirección Académica con un mínimo de 72 hs. hábiles antes de producirse la inasistencia y quedará a criterio del Profesor Jefe de Cátedra su aceptación o no.
- Art. 24** Al finalizar el semestre el Jefe de Cátedra entregará a la Dirección Académica las Planillas de Evaluaciones Parciales, la Planilla de Control de Asistencia de Estudiantes. Se conservarán los documentos probatorios del control de asistencia a las clases, hasta finalizar el curso lectivo correspondiente.
- Art. 25** El responsable de las prácticas de la asignatura deberá conceder la regularización de un solo trabajo práctico, durante el mismo período lectivo, solo a aquellos estudiantes que por razones debidamente justificadas, no hayan completado este requisito.
-
- Art. 26** Es obligación del docente y del estudiante estar en clase teórica o práctica en el horario fijado. Los docentes están obligados a informar a la Bedelería de la Dirección Académica su llegada tardía, y se establece una tolerancia de 10 minutos (sin aviso) para el inicio de las clases teóricas y prácticas. En días de lluvia las clases prácticas de laboratorio tendrán una tolerancia de 20 minutos (sin aviso).
- Art. 27** Cada asignatura tendrá el Libro de Cátedra donde serán asentados por los docentes los datos que contempla, según corresponda a clases teóricas o prácticas, el que deberá ser llenado en el recinto asignado y no podrá ser sacado del mismo. Los Coordinadores Académicos verificarán quincenalmente el llenado correcto de los mismos.

DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

- Art. 28** La evaluación del conocimiento se realizará mediante exámenes escritos u orales, informes de laboratorios, tareas individuales o grupales, seminarios y otras formas que las cátedras determinen en el Programa de la Asignatura y que hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad.
- Art. 29** La Dirección Académica a través de las Coordinaciones Académicas establecerá semestralmente el Calendario de Evaluaciones Parciales de todas las asignaturas, en concertación con los Jefes de Cátedras, a fin de optimizar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Art. 30** En cada semestre se suministrarán al estudiante como mínimo (2) dos Evaluaciones Parciales Teóricas obligatorias en cada una de las asignaturas; estas versarán sobre el contenido temático desarrollado del Programa de Estudios hasta (7) siete días antes de las mismas, a excepción de aquellas que por la naturaleza de su desarrollo hagan inadecuadas su realización. En este caso la Cátedra deberá establecer otros mecanismos de evaluación, en el Programa de la Asignatura aprobado por el Consejo Directivo.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)

Resolución N° 0192-00-2014

../. (13)

- Art. 31** Las Evaluaciones Parciales Prácticas se llevarán a cabo de acuerdo a la naturaleza y desarrollo de las clases prácticas, y el promedio de las mismas deberá sumarse con el promedio de las notas de las evaluaciones parciales teóricas, a los efectos de conformar el Promedio General (PG) que se aplicará en la ponderación de las calificaciones finales en la asignatura.
- Art. 32** Las calificaciones obtenidas por el estudiante en las Evaluaciones Parciales Teóricas y/o Prácticas, se expresarán en porcentaje y deberán ser asentadas en planillas facilitadas para el efecto, las que serán entregadas por los Profesores Jefes de Cátedras, por mesa de entrada en la Secretaría Académica en los periodos establecidos en el Calendario de Actividades de la FCQ.
- Art. 33** El plazo de entrega de los resultados de exámenes teóricos parciales de las asignaturas a los estudiantes es de 10 (diez) días calendario, debiendo procederse a la revisión de los mismos y la retroalimentación pertinente.
- Art. 34** Los exámenes parciales de teoría, luego de haber sido corregidos por los docentes y revisados por los estudiantes, deberán ser entregados a la Dirección Académica por el Jefe de Cátedra, quedando en custodia de los Coordinadores Académicos. Los mismos serán conservados por un periodo de 1 (un) año, en un lugar debidamente habilitado para el efecto, luego de lo cual serán destruidos.
- Art. 35** El estudiante podrá faltar a una sola evaluación parcial teórica en cada asignatura en el semestre y no justificará por escrito esta situación. En caso de inasistencia a otra evaluación parcial en la misma Cátedra llevará la nota 0% en la misma.
- Art. 36** El estudiante que faltare a una evaluación parcial teórica, no llevará la nota 0% y tendrá derecho a una evaluación de regularización, para lo cual deberá inscribirse en la Secretaría Académica utilizando la solicitud habilitada, hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de regularización fijada. Si no se presentase en la fecha marcada, perderá el derecho a regularizar la evaluación parcial teórica.
- Art. 37** El estudiante podrá regularizar la evaluación parcial teórica faltante en el primer o segundo periodo de exámenes finales de la asignatura en el semestre correspondiente, y el contenido versará sobre la totalidad del programa de la asignatura y con el mismo temario que el examen final. En caso de alcanzar con dicha prueba la habilitación a examen final, el derecho al mismo se computará a partir de esa fecha.
- Art. 38** Durante el desarrollo de los exámenes el estudiante no podrá utilizar dispositivos electrónicos, salvo autorización expresa del profesor. En caso de constatarse el uso no autorizado se considerará fraude. En caso de fraude en las pruebas de evaluación, debidamente comprobados, el/los docente/s labrará/n acta del caso y elevaran los antecedentes a la Dirección Académica, que los remitirá al Decanato para adoptar las medidas correspondientes.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)

Resolución N° 0192-00-2014

../. (14)

DE LA HABILITACIÓN A PRUEBAS DE EVALUACIÓN FINAL

- Art. 39** Para tener derecho a las pruebas de evaluación final en cada asignatura, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Haber obtenido un promedio de 60% como mínimo en las Evaluaciones Parciales Prácticas, si las hubiere.
 - Haber obtenido un promedio del 50% como mínimo en las Evaluaciones Parciales Teóricas.
 - Tener cumplido todos los requisitos establecidos por la Cátedra en el Programa de Estudios aprobado por el Consejo Directivo.
 - Asistir como mínimo al 70% de las clases teóricas y haber cumplido y aprobado el 100% de las clases prácticas y otras modalidades.
- Art. 40** El estudiante que no haya obtenido el promedio requerido en las Evaluaciones Parciales Teóricas y Prácticas al término del periodo lectivo establecido en cada semestre, deberá recurrar la asignatura, conservando el mérito del laboratorio si lo tuviere, no así la asistencia a clases teóricas.
- Art. 41** Si el estudiante deseara aumentar el promedio acumulado en las Evaluaciones Parciales Teóricas, deberá renunciar por escrito a su promedio, en los periodos establecidos en el Calendario Académico por nota dirigida a la Dirección Académica, esta comunicará la renuncia al Profesor de la Cátedra. En este caso el estudiante deberá inscribirse para recurrar la asignatura y completar todos los requisitos exigidos por la cátedra, quedando anulado definitivamente el anterior, exceptuando los trabajos de laboratorio.
- Art. 42** La renuncia al promedio de notas de las Evaluaciones Parciales Teóricas en una asignatura sólo podrá realizarse si el estudiante no ha sido evaluado en el examen final de esa asignatura y por única vez en cada asignatura.
- Art. 43** El estudiante que ha cumplido las condiciones requeridas para presentarse a examen final, perderá el derecho de hacerlo si no lo hiciere en una de las (6) seis oportunidades consecutivas ofrecidas, a partir de la fecha en que fuera habilitado.
- Art. 44** El estudiante que no se presente al examen final en el día y a la hora señalada en el calendario de evaluaciones finales perderá el derecho a ese examen. No existirá justificativo de inasistencia válido para los exámenes finales.

DE LOS EXÁMENES FINALES

- Art. 45** Los exámenes finales se desarrollarán a través de tres (3) periodos o convocatorias de acuerdo al Calendario Académico aprobado por Consejo Directivo. Serán realizados en fechas y horarios establecidos por el Decanato a propuesta de la Dirección Académica. Los Tribunales Examinadores estarán integrados por un mínimo de (3) tres Profesores, a saber: por el Jefe de la Cátedra quien se desempeñará como Presidente, y dos miembros. Los Profesores nombrados para integrarla están obligados, salvo razón justificada por escrito, a aceptar y desempeñar su cometido.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)

Resolución N° 0192-00-2014

..//.. (15)

- Art. 46** Los exámenes serán iniciados, desarrollados y concluidos en el recinto de la Facultad y todos los miembros del Tribunal Examinador deberán estar presentes desde el inicio hasta la culminación del examen (definición de las notas).
En los casos de ausencia de Profesores en los Exámenes Finales, se asentará la ausencia en la planilla correspondiente y el Profesor designado como reemplazante deberá firmar la planilla. Será asentada la inasistencia de los docentes a los exámenes finales en los legajos.
- Art. 47** Los exámenes finales versarán sobre la totalidad del programa de la asignatura y deberán tener consignados el puntaje total del examen y el puntaje particular de cada tema o ítem. Cuando los exámenes finales fueran orales, deberá utilizarse un listado de cotejo o similar para calificar la presentación realizada por el estudiante y que servirá como instrumento para reclamos posteriores. Deberá/n guardarse la/s hoja/s donde el estudiante preparó su examen oral. Una vez iniciado el examen el estudiante no podrá desistir del mismo sin la calificación que le corresponda.
- Art. 48** En caso de fraude en las pruebas de evaluación, debidamente comprobados, los integrantes del Tribunal Examinador labrarán acta del caso y elevarán los antecedentes a la Dirección Académica, que los remitirá al Decanato para adoptar las medidas correspondientes
- Art. 49** Los exámenes finales en caso de ser escritos, deberán ser corregidos en el recinto de la institución con la participación activa de todos los integrantes del Tribunal Examinador, en la fecha de la evaluación o en su defecto a más tardar dentro de las 48 hs. posteriores a su inicio. De no cumplirse con esta disposición los docentes integrantes del Tribunal Examinador serán amonestados por escrito. Las planillas de notas, firmadas por los examinadores, serán entregadas a la Secretaria de la Facultad, en un plazo máximo de (48) cuarenta y ocho horas posteriores a la realización del examen.
- Art. 50** Para la determinación de la nota final (NF) se considerará la siguiente ponderación:
a) Promedio General (PG) ponderado por 0,40.
b) Calificación del examen final (EF) ponderado por 0,60.
 $NF = 0,6 \times EF + 0,4 \times PG$
donde EF: puntuación obtenida en el Examen Final, la que deberá ser de sesenta por ciento (60%), como mínimo para ser ponderado.
- Art. 51** La nota final se obtendrá utilizando la siguiente escala:
- | | |
|-------------------------------|---------------|
| 1 - 59 nota final (1) Uno | Insuficiente |
| 60 - 70 nota final (2) Dos | Regular |
| 71 - 80 nota final (3) Tres | Bueno |
| 81 - 90 nota final (4) Cuatro | Distinguido |
| 91- 100 nota final (5) Cinco | Sobresaliente |
- Cuando los puntajes no resulten en un número entero, si la fracción decimal es mayor o igual a 5, se redondeará al número entero inmediato superior.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)

Resolución N° 0192-00-2014

../.. (16)

- Art. 52** En caso de presentarse solicitudes de revisión de exámenes escritos, las mismas serán recibidas en la Secretaria de la Facultad hasta (24) veinticuatro horas posteriores a la recepción de las planillas de notas y su publicación en el Tablero de Anuncios Oficiales. Las solicitudes de revisión tendrán un trámite sumario de (72) setenta y dos horas, como máximo.
- Art. 53** Las hojas de exámenes finales desarrollados por los estudiantes (debidamente firmados y fechados) y corregidos por los miembros del Tribunal Examinador, correspondientes a los tres periodos, deberán ser entregadas por el Presidente del Tribunal Examinador a la Dirección Académica para su conservación y guarda por los Coordinadores Académicos, por un periodo de dos (2) años, en un lugar debidamente habilitado para el efecto. Transcurrido el plazo de dos años, se procederá a la destrucción de las hojas de exámenes, por medios a ser determinados por la autoridad competente.
- Art. 54** El objetivo de la conservación de los exámenes finales es salvaguardar el aspecto legal de dicho acto y cumplir con uno de los aspectos de calidad educativa a los efectos de la autoevaluación y acreditación de carreras. Las hojas de exámenes podrán ser analizadas con fines pedagógicos, estadísticos y/o de autoevaluación, dentro del recinto de la Dirección Académica por docentes y funcionarios de la Facultad de Ciencias Químicas, previa solicitud por escrito.

DE LA PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE

- Art. 55** Se adopta como régimen de promoción de los estudiantes el sistema por el cual la promoción de los mismos se hace por asignaturas cursadas y aprobadas y la aprobación de otros requisitos establecidos en la malla curricular de la carrera.

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 56** Los estudiantes que deseen plantear situaciones académicas especiales deberán contar con el asesoramiento de por lo menos un Consejero Estudiantil ante el Consejo Directivo, con el objetivo que las mismas sean claras y pertinentes.
- Art. 57** Los estudiantes tienen el derecho y la obligación de recabar información sobre sus expedientes de trámites administrativos-académicos elevados a las instancias correspondientes, a fin de cumplir con los plazos estipulados en el Calendario de Actividades y las reglamentaciones de la Facultad de Ciencias Químicas.
- Art. 58** La reconsideración de las Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y el Decanato podrán ser solicitadas hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la misma al afectado o a su representante.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 8 (A.S. N° 8/23/04/2014)
Resolución N° 0192-00-2014

../.. (17)

- Art. 59** Los profesores y los estudiantes quedan sujetos al régimen disciplinario establecidos en el Estatuto de la UNA y sus reglamentos. Corresponde al Decano y Consejo Directivo aplicar las sanciones a las faltas cometidas.
- Art. 60** Todas las resoluciones y los reglamentos que contravengan el presente reglamento quedan derogadas.
- Art. 61** Los asuntos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, en cada caso.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR y PRESIDENTE